

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00036.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de JIMMY ALEXANDER SÁNCHEZ BERMÚDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A. Obligación contenida en el Pagaré No. 1689706, suscrito el 09 de febrero del año 2022, formalizado mediante certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0014201775 expedido por Deceval, aportado como base de la ejecución.

1. Obligación No. 5470640068247876.

1.01. La suma de \$11.433.014.00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$1.514.849.00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. - literal A. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Diciembre del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

B. Obligación contenida en el Pagaré No. 17152709, suscrito el 18 de febrero del año 2022, formalizado mediante certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0014202014 expedido por Deceval, aportado como base de la ejecución.

1. Obligación No. 207410161312.

1.01. La suma de \$25.000.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$2.897.076.00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. - literal B. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Diciembre del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

C. Obligación contenida en el Pagaré No. 17152710, suscrito el 18 de febrero del año 2022, formalizado mediante certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0014202094 expedido por Deceval, aportado como base de la ejecución.

1. Obligación No. 1565545599.

1.01. La suma de \$9.270.166.00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$1.103.914.00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. - literal C. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Diciembre del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

D. Obligación contenida en el Pagaré No. 4117590087951697, suscrito el 18 de enero del año 2022, aportado como base de la ejecución.

1. Obligación No. 4117590087951697.

1.01. La suma de \$3.102.511.00 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de \$378.965.00 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. - literal D. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 03 de Diciembre del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

E. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 022, hoy 10 de febrero de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7909bddbc893bdeb7b44230d04387fc965812a58da2f7e2b6d61e8516e853ee**

Documento generado en 09/02/2023 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>